



Corrientes, 22 de octubre de 2021

Señor

Director Regional Resistencia

De la Dirección General Impositiva - A.F.I.P.

C.P. Rufo Walter Benítez

Su Despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en carácter de representantes de los Profesionales Matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las Provincias de Chaco, Corrientes y Formosa, atento a la necesidad de canalizar las reiteradas inquietudes planteadas por los mismos, en relación a lo establecido en la R.G. AFIP Nro. 5074 publicada en Boletín Oficial el día 21/09/2021 (hoy vigente).

La mencionada RG AFIP 5074 se establece en función del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 482 del 24 de julio de 2021, el cual declara el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de ciento ochenta (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la Región de la Cuenca del Río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires.

Si bien en la RG AFIP 5074 se establecen ciertos beneficios en función del “Alivio Fiscal para la Región de la Cuenca del Río Paraná”, como ser plazo especial para presentación y/o pago de DDJJ (Nuevo cronograma) y Suspensión de intimaciones, juicios de ejecuciones fiscales y embargos preventivos. Las numerosas inquietudes planteadas por los matriculados de las provincias, son en cuanto a que:

1. En primer lugar, si comprende o no, en forma general a todos los contribuyentes ubicados en la zona de Emergencia Hídrica, o bien solo a los sectores productivos. Tal como hace mención el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 482 en su art. 5°. Dado que en el propio cuerpo de la RG AFIP 5074 no se aclara específicamente las actividades afectadas.
2. Más allá de lo establecido en el art. 1° de la RG AFIP 5074, aun a la fecha, NO se indican en el micro sitio web de la AFIP “Emergencia Hídrica” cuáles son las localidades beneficiadas por dicha Resolución General. Si bien en el mencionado decreto menciona las provincias comprendidas.



3. Por último, al querer efectuar la Presentación Digital (conforme lo establece la RG 4503/19), el rol “Zona de Emergencia – Acreditación” a su vez solicita dos (2) requisitos adicionales más, los cuales no están establecidos expresamente en el cuerpo de la RG AFIP 5074. y los mismos son:

- a- Certificado de la Provincia respectiva, mediante la cual se acredite estar en condiciones de emergencia. Vale decir, la inquietud en este punto es si es condición *sine qua non* el certificado emitido por la Provincia respectiva.
- b- Título de propiedad, arrendamiento, o similar de inmuebles ubicados en la Z. Emergencia. Misma inquietud respecto del punto a.

Por todo lo expuesto precedentemente, y atento al próximo vencimiento establecido en la propia RG AFIP 5074 que opera el día 31/10/2021, solicitamos tengan a bien que se aclaren estas inquietudes planteadas por nuestros matriculados, a fin de poder cumplir en legal tiempo y forma con las respectivas presentaciones digitales.

Esperando contar con una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy cordialmente.

Cr. Eric German Dahlgren
Presidente
CPCE Chaco

Cr. Rodolfo Martín López
Presidente
CPCE Corrientes

Cr. Hugo Máximo Cañiza
Presidente
CPCE Formosa